



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación	730264089001-2023-00080-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II
Demandado	Robinson Torres Sierra
Decisión	Acepta Desistimiento

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por el Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II a través de apoderado en contra Robinsón Torres Sierra, con el fin de decidir sobre la solicitud de desistimiento obrante dentro de la encuadernación.

El actor fundamentó su petición en que mediante gestiones adelantadas se había logrado identificar al real propietario del bien cuya obligación se perseguía por medio de este proceso y se había orientado las actuaciones en su contra, peticionado el desistimiento de la presente acción.

Es del caso anotar, que el Código general del Proceso prevé en el artículo 314 la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso. Tal cual establece la norma, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al litigio; además implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia habría producido efectos de cosa juzgada.

Consecuente con lo anterior, este despacho considera procedente acceder a la solicitud del desistimiento de las pretensiones invocadas por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; además, el apoderado actor cuenta con la facultad expresa para desistir tal como se advierte en el poder que le fue conferido obrante dentro de los anexos de la demanda.

Por lo anterior, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo manifestado por el apoderado del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, en los términos del artículo 314 del Código general del Proceso; en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 24 de mayo de 2023, el archivo del expediente y el desglose de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora en los términos del artículo 314 del Código general del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan ordenado por cuenta de este proceso. Oficiense por Secretaría.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archívese el expediente previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

La Juez,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:

Anyela Rocio Blanco Triviño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5523f69b0e9cddfe390f6c73983d837f49767323ed70d4b6e78f3005506683**

Documento generado en 02/05/2024 07:28:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>